



RESOLUCIÓN No. 479 DE 2019

"Por medio de la cual se Adiciona un Parágrafo al Artículo Primero resolución No. 188 de Fecha 06 de Febrero de 2018"

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 326° y 572° de la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", Decreto 686 de fecha 26 de septiembre 2018 "por medio del cual se reglamenta el libro VII "devoluciones" del Estatuto de rentas del departamento de Arauca, Decreto 113 de 06 de Febrero de 2019 "por medio de la cual se adiciona un Parágrafo AL ARTICULO 17° DEL DECRETO 686 DE 2018, y demás disposiciones concordantes, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 113 del 06 de febrero de 2019 en su Artículo primero adiciona un parágrafo al Artículo 17 del Decreto 686 de 2018 "por medio de la cual reglamento el libro VII "Devoluciones" del Estatuto de Rentas Departamental con el propósito de reglamentar el pago de devoluciones por especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obras públicas Prevé "En los casos en que la devolución sea por especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obra pública, teniendo en cuenta que son de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la devolución se realizara con cargo al recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal."

Que mediante Resolución No. 188 del 06 de Febrero de 2018 "por la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución No. 4385 de 2016 por medio de la cual se rechazó la devolución de dineros por el pago de lo no debido por concepto de estampillas departamentales" se Reconsideraron las pretensiones interpuestas por el señor JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.508.984 en calidad de apoderado de la empresa IPS REAL ARAUCA S.A.S, Identificada con Nit 900.666.696-9 representada legalmente por el señor OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.591.591 viabilizando la devolución de dineros por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MICTE (\$447.306.000.00)**, posteriormente se emite resolución N° 4016 de 2018 por medio de esta se aclara la resolución N° 188 de 2018 donde se Discrimina las estampillas y valores a devolver, no obstante en dichas resoluciones no se incluyó deducciones por concepto de devolución de especies tributarias realizada a la IPS REAL por parte de la administración mediante resolución No. 2664 de 2015, por tal motivo fue necesario modificar la resolución No. 4016 de 2018 mediante resolución N° 371 de 2019 por medio del cual modifíco el artículo primero de la resolución N° 4016 de 2018 efectuando la deducción de los dineros devueltos en la resolución 2664 de 2015 así las cosas el valor Real determinado a devolver es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MICTE (\$445.093.050.00)**; con merito a lo antes expuesto se envía al área de contabilidad mediante nota interna N° 184 para que se continúe con trámite de devolución.

Que el día 27 de febrero de 2018 a través de petición verbal el Profesional Especializado del área de presupuesto Doctor Reinal Reyes Ramírez solicita a este despacho, incluir en la parte resolutive de la resolución No 188 de 2018 la normatividad dispuesta en el Decreto No. 113 del 06 de Febrero 2019 donde contempla el trámite de devoluciones por especies tributarias y el impuesto del 5% sobre contratos de obra pública.



479  
**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

Consideran esto es indispensable adicionar un párrafo al artículo primero de la resolución No. 188 del 06 de febrero 2018, donde indique el fundamento jurídico que reglamenta el trámite y forma de pago, y en general aquellas disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación del procedimiento de devoluciones de especies tributarias la cual está tipificada en el Decreto No. 113 del 06 de febrero de 2018.

Las disposiciones legales que soporta el presente acto administrativo contenidas en la fundamentación legal: parte considerativa y parte resolutive, se ajustan en su integridad a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones reguladoras de carácter tributario; Ordenanza 014E de 2017; código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; normas concordantes vigentes y en General se adecuan a la materia o tema objeto de reglamentación.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias orientando el presente procedimiento bajo los principios de contradicción, oportunidad, Legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige para las actuaciones administrativas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 188 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018 el cual quedara así:**

**ARTICULO 1. APRUEBA LAS PRETENSIONES EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Señor **JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.508.984 de Bucaramanga en calidad de apoderado de la empresa **IPS REAL ARAUCA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.666.696-9 representada legalmente por el señor **OSCAR EVELIO DURAN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.591.072; **Y ORDENA DESCONTAR A LA PRESENTE DEVOLUCIÓN LOS DINEROS DEVUELTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2664 DE 2015** a la empresa **IPS REAL**, En Consecuencia, **RECONSIDERA LO DICHO EN LA RESOLUCIÓN 4385 DE 2016, haciendo viable la solicitud de devolución por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$445.093.050.00)**, discriminados por Especies Tributarias así: Pro-Desarrollo Departamental **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 68.335.175.00)**, Pro-Cultura **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$273.215.700.00)**, Pro-Adulto Mayor **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$68.335.175.00)** y Pro-Electrificación **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$35.207.000.00)**, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la Devolución es por concepto de Especies Tributarias en este caso "Estampillas Departamentales" efectúese el pago de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto N° 113 de 06 de Febrero de 2019 que prevé *"En los casos en que la devolución sea por especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obra pública, teniendo en cuenta que son de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la*

479

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

*devolución se realizara con cargo al recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal".*

**ARTÍCULO 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 188 de 2018, "por el cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución no. 4385 de 2016 por medio de la cual se rechaza solicitud de devolución de sumas de dinero por el pago de lo no debido por concepto de estampillas Departamentales", continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3. TRASLÁDESE** a las Áreas de Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental, el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en la presente Resolución.

**ARTICULO 4.** Notifíquese al señor **JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.508.984 de Bucaramanga en calidad de apoderado de la empresa **IPS REAL ARAUCA S.A.S**, identificada con Nit 900.666.696-9 representada legalmente por el señor **OSCAR EVELIO DURAN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.591.072 .

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dada en la ciudad de Arauca (Arauca), a los

28 FEB 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental de Arauca

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez  
Apoyo jurídico secretaria de Hacienda Departamental

Reviso: Mauricio Enrique Lindo Sanchez  
Profesional universitario Secretaria de Hacienda Departamental